0.

# Boletin Dicial

# DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

# Num. 962.

# Articulo de oficio.

Núm. 624.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El limo. Sr. secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me comunica la órden si-

i-

as

«Con fecha 20 de marzo próximo pasado, se dice por el Minis erio de la Guerra à este de la Gobernacion lo que

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de Infanteria lo siguiente - Enterado el Gobierno de la República de un escrito del capitan general de Granada fecha 6 del actual, en el que participa à este Ministerio que el teniente habilitado del batallon de reserva de Almeria D. José uniéndose á una partida, se ha servido disponer que este oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la órden general del mispectores generales de las armas é institutos, capitanes g nerales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en par e alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y ordenes vigentes; quedando sin embargo sujeto, si se presentase ó fuese habido à lo que resulte de la sumaria que se le instruye »

Lo que he dispuesto se inserte en esle periódico oficial para su debi la publicidad y efectos correspondientes.

Palma 19 abril de 1873. - El goberpador, Eus bio Pascual.

Núm. 625.

5 de abril me comunica la órden que vantar actas de los hechos que ocurran sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 24 de marzo último lo siguiente:

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al brigadier encargado del despacho de la Direccion general de caballería lo que sigue -En vista de la comunicacion que dirigió V. E. à este Ministerio en diez y siete del mes actual, participando haber desaparecido de Pamplona, el capitan y alféreces del arma de su accidental cargo con destino en el regimiento de Húsares de Pavia D. Fernan lo Gurowisky y Borbon, D. Federico Barroza Diez, don Antonio Diez Mogrovejo y D. Juan Ortigosa y Zozaya el Gobierno de la República se ha servido disponer que los referidos oficiales sean baja definitiva en el ejército, publicándose en la orta de tal disposicion, a los directores generales de las armas é institutos, capitanes generales de los distritos y Se-Bosch y Tendré habia desaparecido nor Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, formándose la mo, segun lo mandado en la circular de correspondiente sumaria en averigua-19 de enero de 1850, y dandose cono- cion de las causas de su desaparicion, cimiento de ella à los directores é ins- quedando sugetos à lo que de la misma resultase si se presentasen ó fuesen habidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Palma 19 abril de 1873. - El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 626.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 13 del actual se halla inserta la siguiente órden.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la conveniencia de derogar la Real órden de 15 de El Ilmo. Sr. secretario general del enero de 1867, por la que se declaró que de sesenta y siete años de edad, labra- equivalentes á catorce cuarteradas, diez Ministerio de la Gobernacion con fecha los notarios no podian presentarse á le- dor, natural y vecino de la villa de Al- destres, marcada dicha mitad con la le-

durante la eleccion, á no ser en concepto de auxiliares del presidente de la mesa, y considerando lo terminantemente dispuesto en el art. 2.º de la ley del Notariado, segun el cual ningun notario, requerido para dar fé de cualquier acto público ó particular extrajudicial, puede negar sin justa causa la intervencion de su oficio, y lo prevenido en el art. 51 del reglamento de 30 de diciembre de 1862, que dispone que los notarios no puedan dar fé de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por autoridad competente, sin poner'o antes en conocimiento de la misma, y que no hay en la ley electoral vigente disposicion alguna que pueda considerarse como limitativa de esta facultad, el Gobierno de la República ha acordado:

1.º Que el deber de los notarios de dar fé de los actos que se refieran á la eleccion es tan ineludible en este como en cualquie-

2.º Que el notario, antes de dar fé de den general del mismo, y dándose cuen- | cualquier incidencia ocurrida durante las elecciones ú otro acto público presidido por autoridad competente, solamente está obligado á ponerlo en conocimiento de esta, la coal no podrá oponerse á que aquel, despues de cumpl do dicho requisito, ejerza las funciones propias de su ministerio.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportuuos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 abril de 1873. -Salmeron. - Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y habiendo dado cuenta de dicha órden al Exemo. 6 Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pueda inte-

Palma 18 abril 1873. - Miguel Iso.

#### Núm. 627.

D. Francisco de Paula Purg juez de primera instancia det distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Miguel Munar hijo legítimo de Jaime y de Magdalena Pou, seis áreas y diez y nueve centiáreas,

gayda, casado á su fallecimiento con Margarita Sastre de la misma naturaleza y vecindad, muerto en la propia villa, sin testar, el veinte y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro el término de veinte dias, á contar del en que se publique este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, como lo han verificado Magdalena y Jaime Munar y Sastre y Margarita Sastre y Juan en el concepto de madre y legitima representante de sus hijos menores Antonio, Geronimo, Margarita y Miguel Munar, vecinos de la espresada villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de abril de mil ochocientos setenta y tres -Francisco de Paula Puig - Pedro Gazá, escribano.

#### Núm. 628.

Por el presente edicto se llama à . Antonio Espósito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cordelero, de veinte y cinco años de edad y Guillermo Vicens Borrás, hijo de Bartolomé y de Ana, de la misma naturaleza, vecinda I, estado y oficio, de veinte y nueve años de edad, ambos sin instruccion y cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de diez dias se presenten en la carcel de este partido y á disposicion del alcalde de esta ciudad, á fin de sufrir las condenas de arresto que respectivamente les fueron impuestas en la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal contraida contra los mismos sobre lesiones.

Palma doce de abril de mil ochocientos selenta y tres. - Francisco de Paula Puig .- Por su mandado, Antonio Cañe-

#### Núm. 629.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias la mitad del predio Son Patz Nou del término de esta ciudad, de estension de nueve hectáreas, noventa y

# DIPUTACION PROVINCIAL

# de las Baleares.

|    |            | C           | ON   | TADURIA                     | La visit   |
|----|------------|-------------|------|-----------------------------|--|
| DE | LOS        | FONDOS      | DEL  | PRESUPUESTO                 | PROVINCIAL.  |
|    | STREET, SP | THE RESERVE | 1 10 | Markett Constitution of the | THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I |

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 À 1873.

4.648'30

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setrembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTI-<br>CULOS. | SECCION PRIMERA. | ARTÍCULOS<br>Pesetas. | por capitulos. Pesetas. | por secciones. Pesetas. |
|-----------------|------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| -               |                  | 1 Coctas.             | 1 Cocias.               | 1 CSCIAS.               |

#### CAPITULO I.

Administracion provincial.

| Indemnizacion para la Comision provincial. | 1.250 00 |
|--|----------|
| Personal de la Secretaria de la Diputacion |          |
| prov ncial.                                | 1.000° » |
| Id. de la Contaduría de id                 | 500° »   |
| Material de la Secretaría de id            | 437.50   |
| Id. de la Contaduria de id                 | 129'16   |
| Sueldo del Depositario de fondos provin-   |          |
| ciales                                     | 166'66   |
| Material de id                             | 20.83    |
| (Sueldos de los empleados y dependientes   |          |
| de las Comisiones especiales               | 187'49   |
| (Material de estas Comisiones              | 25' »    |
| Sueldos de los Arquitectos provinciales y  |          |
| sus delineantes                            | 916'66   |
| Id. de los empleados de baños y aguas mi-  |          |
| nerales.                                   | 15' »    |

#### CAPÍTULO II.

Servicios generales.

| 1.0 | Gastos de quintas  | 250' ») | A. A. A. |
|-----|--|---------|----------|
| 2.° | Id. de bagajes   | D       |          |
| 3.° | Id. de impresion y publicacion del Bole-<br>tin oficial. | 291'66  | 1.020'82 |
| 4.0 | Id. de elecciones de diputados provinciales.             | 62.50   |          |
| 5.° | Id. de calamidades públicas                              | 416'66) |          |

#### CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

| 1.0 | Personal de las obras de conservacion de                                       | e e acqu |       |
|-----|--|----------|-------|
|     | los caminos, barcas, puentes y pontones<br>que no se hallen comprendidos en el |          | W00.0 |
| 4.0 | plan general del Gobierno  | 583'33   | 283,3 |
|     | fincas provinciales  | » ·      |       |

#### CAPITULO IV.

Cargus.

| 1.    | Contribuciones que corresponden á los bie-                          | -                 | The F  |
|-------|---|-------------------|--------|
| Eveny |   | 20'83             |        |
| 2.0   |   | 29'16             |        |
| 3.°   | Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en              | 11 11 11 11 11 11 | 910100 |
| 4.°   | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion      | *                 | 249'99 |
| 5.°   | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | *                 |        |

## CAPITULO V.

|       |       | Ll:     |   |
|-------|-------|---------|---|
| nstru | ccion | publica | 2 |

| 1.0    | Junta provincial del ramo  | 250' >\ |            |
|--------|--|---------|------------|
| 2.0    | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 981'38  |            |
| 1      | (Id. id. id. de la Escuela Normal de Maes-   | 301.30  |            |
| 3.°    | tros   | 529.90  |            |
| 178.58 | tras   | » )     | 2.907'10   |
| 4.     | Sueldo del Inspector provincial de prime-<br>ra enseñanza.   | 229'16  |            |
| 5.°    | Subvencion ó sur lemento que abona la provincia para el sostenimiento de la                              | 000.04  |            |
| 6.°    | Academia de Bellas Artes   | 822'91  |            |
| 7.°    | Biblioteca provincial.  Museo provincial.  | 93'75   |            |
| 4.     | museo provinciar   | »       |            |
|        | CAPITULO VI.  Beneficencia.  |         |            |
| 90     | Subvencion & suplementa que abone le   |         | To all her |

| Z.         | provincia para el sostenimiento de los   |          |  |
|------------|--|----------|--|
| 3.°<br>4.° | Hospitales.  Id. id. id. de las Casas de Misericordia.  Id. id. id. de las Casas de Expósitos. | 5.517'16 | A STATE OF THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF |

#### CAPITULO VII.

Correccion pública.

| 1.0 | Gastos de cárceles.     |          |   | 2 | 1 |
|-----|-------------------------|----------|---|---|---|
| 2.° | Id. de Establecimientos | penales. | , |   | } |

# CA ITULO VIII.

Imprevistos.

| Unico. Para los gastos de esta clase que | puedan | the stay |          |          |
|--|--------|----------|----------|----------|
| ocurrir                                  |        |          | 2.083'33 | 2.803'38 |

#### SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pú-

#### CAPITULO II.

Carreteras.

| 1.0 | Subvenciones para auxiliar la construc- |
|-----|---|
|     | cion de carreteras comprendidas en el   |
| 2.0 | plan general del Gobierno               |

parte del plan general del Gobierno.

#### CAPITULO III.

Obras diversus.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. .

#### CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . .

#### SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

- Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del pre-
- de presupuestos anteriores.

En Palma á 1.º de abril de 1873.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos .- V. B. . - El vice presidente de la C. P., Marroig.

M.C.D. 2022

Vai la ria

eje

mo

Sui

rec

sei

der oct

dai

ins

sei 50

CO pli Cai

110

tra A. del plano que obra en los autos | caido la providencia siguiente:» Palma j ver y Andreu para que fuesen conde- | ochocientos setenta y tres. - Francisco ejecutivos que promovió D. Mignel Ramon contra D Pablo Llabrés y D. Juapa Ana Vanrell, cuya parte del espresado predio confina por Norte con tierra de herederos de D. Gabriel Ripoll, por Sur con huerto de D. Margarita Vanrell y linea de carmin continuada en dicho plano, comprendiendose en la precitada mitad del predio la faja de terreno determinada con la letra «á» del plano; por Este con tierras del predio Son Hugels, y otras de Miguel Oliver, Apolopia Oliver y Juan Oliver; y por Oeste con camino de Pasatems, mediando la senda dels Hugets; cuya finca se vende para pago de a reedores que tieven derecho sobre la misma, justipreciada eu la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientas pesetas, quedando libre de censo, pero con la servilumbre de acueducto á favor de D. Margarita Vanrell; quedando señalado para el remate el dia doce de mayo proximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remale, otorgamiento de la escritura de traspaso y demas anexos á la transferencia de la propiedad.

Palma quince abril de mil ochocien tos setenta y tres. - Francisco de Paula Puig. - Por su mandado, Ra. on Ma-

riano Ballester.

#### Núm. 631.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á here lar á D.º Maria Francisca y D.ª Antonia Maria Coll y Peña, fallecidas intestadas respectivamente en veinte y nueve de julio de mil ochocien tos cuarenta y siete, y seis enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar asi manuado con providencia de catorce de este mes en los autos juicio intestado de las precitadas Coll y Peña, promovido por D. Salvador y D. Juan Coll y P. na vecinos de la villa de So-

Palma diez y seis abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Panla Puig - Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

### Núm. 632.

D. Antonio Cañellas escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Certifico: que en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejeinstruida contra Juan Mesquida y Puigsobre estafa y vagancia, al folio treinta tenta y tres.—Vistos: y cuatro obra la cé tula original que copio. - «En las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal instruida

veinte y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y tres —Como se pide por el Sr. Fiscal, esto es que se haga saber á dichos Mesquida y Morell que dentro tercero dia paguen cada uno de ellos al referido Antonio Regis la cantidad de cuatro pesetas por via de reslitucion.»

notifique dicha providencia à dichos Mesquida y Morell, en Palma á veinte y ocho marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Cañellas »

Y con providencia de doce del actual queda acordado que la inserta édula se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, por no haber sido posible averiguar el paradero de los repetidos Mesquida y Morell.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento libro el presente en Palma à catorce de abril de mil ochocientos setenta y tres .- Antonio Ca-

## Núm. 633.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente segundo y último pregon y edicto, se cita, llama y emplaza a D. Patricio y D. Antonio Serra y Far, cuyo pare ero se ignora, para que dentro el termino de tercero dia a contar desde su publicación en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en el incidente de pobreza promovido por su hermano D. Jaime Serra y Far con citacion de aquellos y otros, á fin de impugnarla si les pareciere; y de no hacerlo se sentenciará en su rebeldia haciendoles las sucesivas notificaciones en los estrados de este Juzgado, parandoles el perjuicio à que hubiere lugar.

Palma nueve de abril de 1873 -Francisco M. Donnet .- P. S. M., Geronimo Sureda.

# Núm. 634.

D. Miguel Villalonga escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.

Certifico: Que por dicho Juzgado y escribanía de mi cargo se han seguido unos autos juicio civil ordinario á instancia de Antonio Oliver y Andreu contra Miguel, Margarita y Antonia Oliver y Andreu y Miguel Oliver y Mulet sohre que estos otorquen y firmen es ritura pública de finiquito de su haber legitimario que tenian recibido, cuyos autos han seguido en ausencia y rebeldía de los cutoria recaida en la causa criminal demandados, en los cuales se ha dado la sentencia siguiente.—Palma diez y server, Jaime Morell y Barceló y otro, siete de abril de mil ochocientos se-

Resultando que Antonio Oliver y Andreu en su representacion el procurador D. Andrés Reinés interpuso demanda contra Miguel, Margarita y An- dos en los autos juicio ab-intestato del el dia cinco de enero de mil ochociencontra Juan Mesquida y Jaime Morell y tonio Oliver y Andreu y Miguel Oliver mismo.

nados à otorgarle escritura pública de finiquito de su haber legitimario que les habia legado Miguel Oliver y Oliver de que les hizo entrego el demandante en los bienes determinadamente señalados por el testador á cada legitimante.

Resultando que conf rido traslado con emplazamiento á los demandados Y espido la presente para que se ninguno de ellos se presentó á contestar la demanda, por cuyo motivo prévia acusacion de rebeldía se dió por contestada á su perjuicio siguiéndose el procedimiento en su ausencia.

Resultando que Miguel Oliver y Oliver en su última voluntad, efectiva por su muerte, instituyó heredero universal pro, ietario á su hijo Miguel Oliver y Andreu legando á los demas una porcion determinada de bienes por su legitima de la cual hizo entrega dicho heredero á sus hermanos, hallándose estos en su consecuencia en porcion de su respectivo legado prolegitimo.

Considerando que los fundamentos de la demanda quedan plena nente justificados mediante la confesion judicial de los propios demandados, quienes habiendo recibido y aceptado el referido legado se hallan en la obligación de otor gar à favor del de andante la correspondiente escrit ira pública dándose por entregados y finiquitados sus derechos como acreedere por razon de los legados prolegitima El Sr. D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja por ante mi el escribano declara que debia condenar y condenaba á Miguel, Margarita y Antonia Oliver y Andreu y á Miguel Oliver y Mulet à que dentro de tercero di olorguen y firmen á favor de Miguel Oliver y Andreu la correspondiente escritara pública de finiquito de los legados prolegitima que les hizo Miguel Oliver y Oliver, sin hacer especial condenacion de costas, publicándose esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia. Así lo mandó y firmó de que doy fé -Francisco Maria Donnet. -Miguel Villalonga.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento y á los efectos mandados en la transcrita sentencia.

Palma diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y tres. - Miguel Villalonga.

#### Núm. 635.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, caballero comendador de la Real orden americana de Isabet la Católica y quez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Antonio Gafaró y Puig fallecido intestado en seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la inserciou del presente en el Bol in oficial de la provincia comparezcan à usar del que se crean asisti-

de A. Ibañez. - Andrés Cardell.

## Núm. 636.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho à la herencia de D. Maria Francisca Serra Fave y Pons, natural de la villa de la Puebla donde falleció dia veinte y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y siete ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de la misma, para que en el término de treinta dias comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos del espediente sobre declaracion de heredos ab-intestato que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue à instancia de D. Francisco Poquet y Santandreu como marido de D. Isabel Caimari y Serra, y D. Magdalena Caimari y Serra sus hijas, bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á cuatro de abril de mil ochocientos selenta y tres -Bernardo Selleras.-Por mandado de su señoría, Juan Bennasar.

#### Núm. 637.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en el dia doce del actual por el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera intancia de la misma y su partido, en el espediente ab-intestato de Martin Vilanova y Alberti, casado que era con hijos y vecino del pueblo de Pollensa, en el que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar, á los que se crean con derecho à dicha herencia, para que deniro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les competa en el referido espediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y uno de marzo de mil ochocientos setenta y tres .-V. B. Bernardo Selleras. - Ba tolomé Verd, escribano.

#### Núm. 638.

D. Rafael Blasco y Moreno, nuez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Olives y Villalonga natural y vecino que era de esta ciudad y fallecida en el predo Biniay nou del término de la misma tos setenta y uno sin disposicion testaotro, sobre estafa y vagancia, ha re- y Mulet como sucesor de Gregorio Oli- Dado en Manacor á dos abril de mil mentaria para que dentro el término de de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos ab-intestato de dicha finada, cuya declaracion solicita Vicente Carreras y Olives para si y para sus hermanos Francisco, Francisca, Antonio y Juana Carreras y Olives; pues si asi lo hicieren se les oirá en justicia y del contrario les parará el perjuicio consiguiente; advirtiendo que durante el primer llamamiento no se ha presentado nadie mas á deducir derecho alguno.

Dado en Mahon á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y tres. -Rafael Blasco.-Juan Atlés, escri-

#### Núm. 639.

Por el presete se cita, llama y emplaza á José Aldevert y Orfila, natural de està ciudad, ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta dias que al efecto se le señalan, comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato de su tio Pedro Orfila y Olives' fallecido en Villa-Cárlos de este partido el dia primero de abril de mil ochocientos setenta y dos sin disposicion testamentaria y dejando bienes raices en esta ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á ocho de abril de mil ochocientos setenta y tres .- Rafael Blasco. - Por su mandado. - Juan Pons,

escribano.

#### Núm. 640.

INTENDENCIA MILITAR.

DE LAS BALEARES.

Anuncio.

Los indíviduos que deseen optar á dos plazas de escribientes eventuales que han de proveerse en esta Intendencia, presentarán sus instancias en la misma hasta el dia 10 inclusive del próximo mes de mayo, en que terminará la admision de solicitudes.

Dichas plazas serán retribuidas con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas se adjudicarán por el órden de censuras que obtengan los aspirantes, aprobadas por el examen de Gramática castellana y Caligrafía que se verificará en esta Intendencia el dia que

se señale.

El destino de escribiente de la Intendencio militar será eventual por el tiempo que las necesidades del servicio lo exigan, à juicio del director general del cuerpo no pudiendo optar los que lo de sempeñen à otra ventaja presente ni futura que el abono del sueldo señalado.

Palma 18 de abril de 1873.-Autonio de Aldaya.

DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Santander y el juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta;

Que à nombre de D. Luisa Arredondo, vecina de Arredondo, se acudió ante el referido juez con el internicto de recobrar contra varios de sus convecinos, porque correspondien lo á la interesada un terreno dedicado á viña que hacia algunos años estaba cercado, en el sitio de Mazalvalle, término municipal de aquel pueblo, Juan Alonso Pardo, en union con otros vecinos de Arre ondo, habian destruido parte de la pared de la cerca, arrojado los escombros sobre el viñedo y causado en esta daño de consideracion:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de parte y reca-

vó auto restitutorio:

Que el gobernador de la provincia, à excitacion del Ayuntamiento de Arredondo, manifesto al juez que los hechos á que se referia el interdicto eran consecuencia de un acuerdo de la corporacion municipal, por el cual se comisiono al alcalde para que restituyera al comun de vecinos los terrenos que con anterioridad al año y dia se hubieran apropiado algunos particulares, entre las que resultaban 13 carros de tierra que se agregaron à la fin a de D. Luisa Arredondo al cerrarla con tapia; y concluia el gobernador por requerir de inhibicion al juez, aduciendo lo dispuesto en los articulos 84, 67 y 68, párrafos tercero y quinto, y 161 y 168 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el juez, de acuerdo con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento; mas apelado el auto para ante la Andiencia del distrito, la Sala de lo civil de la de Búrgos lo revocó mandando sostener la competencia, fundándose en que las cuestiones que interesen á los derechos de posesion y propiedal se hallan sometidas al fallo de los Tribunales:

Que el gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente con-

Visto el art. 68, núm. 5.º de la ley municipal de 30 de agosto de 1870, que comprende entre las obligaciones de los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Jazgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia;

Considerando:

1.º Que los Ayuntamientos están obligados á procurar la conservacion de las fincas y derechos de la comunidad de vecinos, y en tal concepto han sido autorizados por la ley para adoptar y ejecutar los acuerdos que estimen | »bien porque su indole bace que no todas

veinte dias, contados desde la insercion | PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO | conducentes al cumplimiento de aquel deber:

> 2.° Que en el caso de la presente competencia, denunciando á la corporacion municipal el hecho de la aprobacion reciente de terrenos del comun de vecinos efectuada por un particular, el acuerdo del Manicipio aparece dictado en ejercicio de atribuciones legitimas y no puede ser contrariado por la via el interdicto;

> Y 3 º Que esto no obsta ni se opone à los demas recursos que la ley concede para ante la Administración ó para ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente al particular que se estime agraviado con el citado acuerdo a ministrativo;

> El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Con sejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia a favor de la Administracion, y lo acordado.

> Madrid primero de abril de mil ochocientos seienta y tres.—El presid nte del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

(Gaceta del 4 de abril.)

ANUNCIOS.

# LEY PROVISIONAL

DE

#### ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valeucia.

Precio: 7 reales. — Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

#### MANUAL NOVISIMO

DE LA

DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Establecida por las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y disposiciones posteriores hasta el dia.

POR

#### D. RICARDO APARICI Y SORIANO.

Licenciado en la Facultad de Derecho y Administracion y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

PROSPECTO.

En el prospecto del libro, cuyo título encabeza estas líneas, dijimos:

«La obra que anunciamos difiere esen-»ci»lmente de las publicadas hasta hoy so-»bre desamortizacion. Sabido es que una »de las mayores dificultades que se presen-»tan en la aplicacioo de las leyes adminis-»trativas, consiste en distinguir las disposi-»ciones que se encuentran vigentes de las »que están derogadas ó han sufrido alguona movificacion; dificultad mucho mayor »en las que han sido objeto de nuestro li-»bro, bien por la distinta mira que el legis-»lador tuvo al dictarlas segun las épocas.

»se publiquen en los periódicos oficiales. En »el Manual novisimo se encontrará resuel-»ta la dificultad, pues en el recopilamos »cuantas disposiciones se hallan vigentes »sobre la materia, con la interpretacion que ȇ las mismas han dado en algunos nego-»cios el Cons jo de Estado, Tribunal Su-»premo de Justicia y la Dirección de Pro-»piedades, la organizacion y stribuciones de »los centros directivos encargad s de lleovar á efecto las leyos desamortizadoras. »facultades, deberes y responsabilidad de »los funcionarios que intervienen en tan »importante ramo de la administracion púvblica, y por último, la legislacion que »rige en las ventas de bienes del Real Pa-»trimonio.

Mara realizar el objeto propuesto, he-»mos dado á nuestro libro la forma de código, porque el articulo permite una con-»c sion que facilità la clarida i sin impedir »la extension conveniente; al redactar los »articulos nos hemos ajustado en lo posi-»ble al mismo lenguaje empleado por la »Ley, y como garantí del acierto consigrnamos al márgen de aquellos la parte de »las leyes, decretos, instrucciones, órdenes y circulares que nos han servido de ba-»se y precedente, para que de esta suerte »pueda buscarse el precepto legislativo en »caso de duda ó para mejor conocimiento.

»De lo dicho se infiere la verdadera uti-»lidad prática que ofrece nuestro libro, no »solo á las corporaciones civiles y eclesiás-»ticas, consejeros de Estado, magistrados. »jueces y gobernadores de provincia, sino »tambien á los abogados, escribanos y pro-»pietarios; en una palabra, para todos »aquellos que directa ó indirectam nte in-»tervieren ó les conviene adquirir el co-»nocimiento de las disposiciones que exis-»ten sobre desamortizacion, pues á este ob-»jeto les servirá indudableme te nuestro li-»bro de guia cierta, que sea á la vez escu-»do de sus derechos y recuerdo constante »de sus obligaciones.»

Marzo 31 de 1868.

La favorable acogida que tuvo nuestro trabajo, y las importantes modificaciones que han sufrido algunos de los decretos comprendidos en la obra, nos impulsó á publicar un APENDICE á la misma, el cual contiene todas las disposiciones publicadas sobre desamortizacion desde 31 de marzo de 1868 (fecha en que conc uyó la impresion de nuestra obra), basta 31 del mismo mes del año de 1869: de esta manera, no solo damos al Manual interés de actualidad, sino tambien le completamos hasta el punto de que contenga siempre la legislacion vigente, y pueda de es a suerte consultarse con acierto en la resolucion de los casos prácticos que ocurran.

Madrid 31 de enero de 1870.

PRECIOS DE ESPENDICION.

El Manual novismo, que forma un tomo en 8.º de 528 páginas, y el APENDICE publicado, se hallan de venta, al precio de 20 rs.

El APENDICE se vende por separado al precio de 2 rs. con el objeto de que puedan au quirirlo los que ya hubiesen comprado el Manual.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA. -Imprenta de Pedro José Gelabert-